

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

C.C. JUECES CIVILES, JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Se comunica que en Sesión Ordinaria celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. Este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, está obligado a tomar todas las medidas tendentes a eficientar la administración de justicia, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 17 Constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Segundo. Tomando en consideración lo previsto en el artículo **284** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor, que a la letra dice:

"Artículo 284. Negativa de cateo.

En caso de que el juez de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga."

Lo anterior, implica que los Magistrados que integran las Salas que forman parte de este cuerpo colegiado, tengan la obligación de resolver dentro del término de doce horas previsto por el dispositivo legal transcrito, la apelación contra la negativa de una



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

orden de cateo dictada por un Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, los funcionarios y empleados del Poder Judicial, gozarán cada año de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo, de quince días cada uno, que se disfrutarán en las fechas que mediante acuerdo determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Pleno puede acordar la suspensión de labores en las dependencias del Poder Judicial, en los casos en que expresamente la ley no lo determine –como es el caso de la Semana Santa-, debiendo tomar las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

Cuarto. En concordancia con lo expuesto, es que resulta necesario establecer el rol de guardias de las Salas de Circuito que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el propósito que, durante los periodos vacacionales, o cuando este Pleno apruebe la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, atiendan el medio de impugnación que se presente en el supuesto previsto en el artículo 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL ROL DE GUARDIAS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS SALAS DE CIRCUITO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA RESOLVER LA APELACIÓN CONTRA LA NEGATIVA A UNA ORDEN DE CATEO DICTADA POR UN JUEZ DE CONTROL.

Artículo 1. Se establece el Rol de Guardias que deberán cubrir los Magistrados que integran las Salas de Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, durante los dos periodos vacacionales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, o cuando este Pleno determine la suspensión de labores, con el propósito de atender los recursos de apelación que se lleguen a presentar en contra de la negativa de una orden



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de cateo, dictada por parte de un Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único de Primera Instancia en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de Morelos.

Artículo 2. Las guardias para cubrir los periodos vacacionales por las Salas de Circuito que corresponda, se realizarán por orden consecutivo, durante una semana, iniciando el día lunes y concluyendo el domingo siguiente.

Tomando en cuenta que la última guardia correspondiente a la semana mayor del año dos mil diecinueve fue cubierta por los Magistrados integrantes de la **Tercera Sala**, en el periodo comprendido del quince al diecinueve de abril de dos mil diecinueve; el segundo período vacacional que corresponde al año dos mil diecinueve, se cubriría de la siguiente manera: <u>Sala de Jojutla</u>, la semana comprendida del **dieciséis** al **veintidós** de diciembre de dos mil diecinueve; <u>Sala de Cuautla</u>, del **veintitrés** al **veintinueve** de diciembre de dos mil diecinueve; <u>Primera Sala</u>, del treinta de diciembre de dos mil diecinueve al cinco de enero de dos mil veinte.

La primer guardia del año **dos mil veinte**, ya sea por suspensión de labores o primer periodo vacacional, corresponderá a la **Segunda Sala**, continuándose de forma consecutiva con la Tercera Sala, Sala de Jojutla y Sala de Cuautla, y así, sucesivamente.

Artículo 3. Ante la imposibilidad de algún Magistrado Integrante de la Sala que le corresponda cubrir la guardia, el mismo será cubierto por el Magistrado adscrito a la Sala Auxiliar o, en su caso, por el Magistrado que voluntariamente acepte reemplazarlo durante su temporalidad, lo cual oportunamente deberán hacerlo del conocimiento, por escrito, a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 4. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, abrirá un Libro Único de Gobierno donde se llevará el Rol de Guardias de las Salas de Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; debiendo informar oportunamente por escrito al Presidente de Sala que por orden consecutivo le corresponda la guardia, la temporalidad que debe cubrir, así como al Administrador de Salas de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a fin de que en su ámbito respectivo adopten las medidas correspondientes.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. La Magistrada Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por unanimidad de votos de los señores Magistrados María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Rubén Jasso Díaz, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, José Valentín González García, Miguel Ángel Falcón Vega, María Leticia Taboada Salgado y Manuel Díaz Carbajal, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada Leodegaria Murias Guzmán, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Cuernavaca, Morelos, a los **seis** días del mes de **noviembre de dos mil diecinueve**.

A T E N T A M È N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cuernavaca, Morelos; 06 de noviembre de 2019.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECRETARIA GENERAL LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN. CPTV"betv